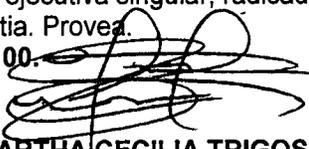




Interlocutorio Civil No. 0228

**SECRETARIA.-** La Macarena Meta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiunos (2021)  
Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia  
S.A. contra Octavio Alfonso Ruiz Espitia. Provea.  
Rad. No. 503504089001 2021 00073 00.

  
**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, ocho (08) de octubre de  
dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422,  
424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO  
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **OCTAVIO ALFONSO RUIZ  
ESPITIA**, C.C. No. 1.129.267, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Dos millones (\$2.000.000.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No.  
045196100003572, suscrito por los demandados el día 14 de enero de 2014.
- b. **Ciento noventa y un mil ochocientos un (\$191.801.00) pesos**, por el valor de los intereses  
remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100003572, calculados a una tasa de  
DTF+7.0%, desde septiembre 30 de 2020, hasta noviembre 30 de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.  
045196100003572, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme  
a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde diciembre 01 de 2020 y  
hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO  
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **OCTAVIO ALFONSO RUIZ  
ESPITIA**, C.C. No. 1.129.267, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Doce millones (\$12.000.000.00) de pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré  
No. 045196100006605, suscrito por los demandados el día 09 de mayo de 2018.
- b. **Un millón noventa y ocho mil novecientos ochenta (\$1.098.980.00) pesos**, por el valor  
de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100006605, calculados a  
una tasa de DTF+7.0%, desde septiembre 17 de 2020, hasta mayo 17 de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.  
045196100006605, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme  
a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde mayo 18 de 2021 y hasta  
el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO.** Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **OCTAVIO ALFONSO RUIZ ESPITIA**, C.C. No. 1.129.267, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. NIT. No. 800037800-8. Correo: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

**CUARTO.** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$28.000.000.00) de pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

**QUINTO.** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

**SEXTO.** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

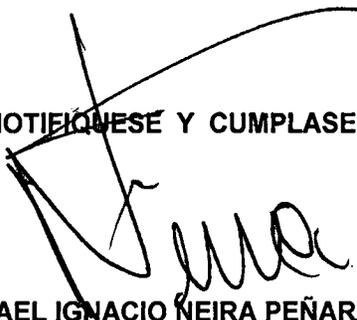
**SEPTIMO.** Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

  
RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE  
Juez

